



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y ocho de la mañana (09:38 a.m.) del once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas mediante auto del 24 de octubre de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por JHON JAIR COLLAZOS AGREDO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, radicado bajo el número 2019-00340.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran y al agente del Ministerio Público, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado JAIRO ROJAS USMA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.463.687 de Sevilla Valle, y tarjeta profesional número 125.662 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación rojas_castroabogados@yahoo.es y jairorous@yahoo.es a quien el Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá le reconoció personería en auto del 30 de noviembre de 2018².

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

También se hizo presente la Abogada MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 DE BARBOSA, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico de notificación:

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

¹ Folio 135

² Folio 82

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

Se deja constancia que esta audiencia inicial es la continuación de la iniciada por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda que el 29 de agosto de 2.019 en donde se declaró la falta de competencia en razón del territorio (fl. 125).

El señor Juez corrió traslado a los presentes para que se pronunciaran y manifestaron su acuerdo.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso proseguir la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

La apoderada del Ministerio de Defensa solo presentó la excepción de falta de COMPETENCIA, resuelta por el JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, como se señaló.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibidem*.

Parte demandante: Sin recurso.

Parte demandada –NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA. Conforme.

Ministerio Público: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, además de las pruebas obrantes en el expediente, el despacho encontró probado lo siguiente:

4.1. Según *informativo administrativo por lesiones del 1 de abril de 1994, emitido por las Fuerzas Militares de Colombia –Ejército Nacional*, el señor JHON COLLAZOS AGREDO, mientras se desempeñaba como Soldado Voluntario, sufrió lesión el 25 de marzo de 1.994 cuando el grupo de Contraguerrilla al que pertenecía, realizaba un desplazamiento en la Vereda Santa Helena del Municipio de Puerto Guzmán, cuando sufrió una fuerte caída recibiendo un golpe en la parte derecho de la cabeza, en la oreja (fl. 4).

4.2. Según Acta de Junta Médica Laboral No. 801 del 07 de abril de 1.995, se indicó en la casilla de Evaluación de la disminución de la capacidad laboral: “*Le produce una disminución de la capacidad laboral del sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (64.48%)*” (fls. 10-12).

4.3. Con Resolución 4107 del 26 de septiembre de 1.996, emitido por el Ministerio de Defensa reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro del Ejército al soldado voluntario COLLAZOS AGREDO, por valor de \$7.038.039. (fls. 17-18).

4.4. Mediante derecho de petición, el señor JOHN JAIR COLLAZOS AGREDO solicitó ante el Ministerio de Defensa el reconocimiento y pago de Pensión de Invalidez, con fecha de recibido del 06 de septiembre de 2.017 (fls. 20-24).

4.5. Con Resolución No. 3880 del 20 de octubre de 2.017, el Ministerio de Defensa resolvió negativamente la solicitud de pensión mensual de invalidez (fls. 26-29). La decisión fue recurrida (fls. 30-39), y con Resolución No. 0051 se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida (fls. 41-43).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la declaratoria de nulidad de las resoluciones No. 0380 del 20 de octubre de 2.017 y No. 0051 del 17 de enero de 2.018, y si como consecuencia que se acceda o no a condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez del señor JOHN JAIR COLLAZOS AGREDO en los términos solicitados en la demanda?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE.

7.1.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y la reforma de la demanda.

7.1.2. Oficiése **POR SECRETARÍA** a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- para que allegue copia completa del expediente administrativo del señor JOHN JAIR COLLAZOS AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía 94.404.044. Para tal fin se le debe indicar a la entidad que cuenta con el plazo de 10 días para la remisión de las copias solicitadas con destino a éste despacho, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G. del P.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

7.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

7.2.1.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

Por su parte, el despacho no encuentra por ahora pruebas que decretar de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante, al demandado y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho correspondería fijar fecha para audiencia de pruebas, pero en vista de que solo quedan pendientes pruebas documentales, una vez allegadas, se correrá traslado de ellas mediante auto y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 9.49 a.m., se terminó esta audiencia y al acta de audiencia se adicionará la lista de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JHON JAIR COLLAZOS AGREDO		
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA		
Radicación	730013333002-2019-00340-00		
Fecha: 11 de marzo de 2.020	Hora de inicio: 9.30am	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
JAIRO ROJAS UJMA	6.463.683	Afoderado DTE	Jairoxouse@yahoo.es	
Martín Ximena SIEMENS	27-904-472. TP. 141-967. CSO.	MNU.	Canton Militar "C.E. Jaime Rooke" Kl. 3 vía Armenia notificacmes.ibague@mindefsa.gov.co	
Katherine P. Galindo Gómez	52886724	Min. Público	Calle 15 con Cr3. Edificio Banco Agrario. Piso 8 oficina 806.	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS

